

# RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR COMPAÑÍA DENTAL BULLAS, S.L. CONTRA EL REQUERIMIENTO DE REINTEGRO DE CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS COMO RETRIBUCIÓN REGULADA.

(R/AJ/032/24)

## CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

### Presidenta

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de febrero de 2024

## ANTECEDENTES DE HECHO

### **Primero.- Acuerdo de requerimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas como retribución regulada.**

El 27 de julio de 2023 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el acuerdo por el que se requiere a Compañía Dental Bullas, S.L., como titular de la instalación fotovoltaica “Jairan”, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas como prima equivalente o retribución específica, como consecuencia de la cancelación, por incumplimiento, de la inscripción de la cita instalación en el Registro de Régimen Retributivo Específico (cancelación acordada por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

El acuerdo de 27 de julio de 2023 mencionado fue notificado a Compañía Dental Bullas, a su representante a efectos de liquidaciones y a la Dirección General de Política Energética y Minas.

### **Segundo.- Interposición de recurso de reposición.**

El 21 de agosto de 2023 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de Compañía Dental Bullas por el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo de 27 de julio de 2023 de requerimiento de reintegro de cantidades

indebidamente percibidas. Compañía Dental Bullas alega, como fundamento de su recurso, que se encuentra en tramitación el recurso de alzada que interpuso contra el acuerdo de cancelación registral del que trae causa el requerimiento de reintegro de la CNMC, y aporta certificación del silencio positivo de la solicitud de suspensión -formulada en el marco de dicho recurso de alzada- de la ejecutividad de dicho acuerdo de cancelación registral.

Específicamente, Compañía Dental Bullas afirma que no tiene constancia de la resolución desestimatoria del citado recurso de alzada: *“Quizás tenga la CNMC una información que desde luego no tiene esta recurrente, que en ningún momento ha tenido constancia de dicha desestimación, ni mediante los medios telemáticos habilitados al efecto por la Administración General del Estado, ni por su propio representante de mercado, ni por cualquier otro medio habilitado en Derecho.”*

Por medio de su recurso de reposición, Compañía Dental Bullas solicita a la CNMC que deje sin efecto el acuerdo de 27 de julio de 2023 de requerimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO.- Inadmisión del recurso de reposición.

El artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, dispone que *“Los actos y resoluciones del Presidente y del Consejo, en pleno y en salas, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictados en el ejercicio de sus funciones públicas pondrán fin a la vía administrativa y no serán susceptibles de recurso de reposición, siendo únicamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

Esta previsión ya se le indicó a Compañía Dental Bullas de forma específica en la notificación del acuerdo de requerimiento de reintegro:

*“La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Contra la presente Resolución no podrá interponerse Recurso de Reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

Procede, por tanto, inadmitir el recurso de reposición que se ha interpuesto.

Resta, de todas formas, por aclarar, en lo que atañe a la cuestión de fondo del recurso, que, tal y como indicaba el propio acuerdo de requerimiento de reintegro, el recurso de alzada que fue interpuesto por Compañía Dental Bullas

contra el acuerdo de cancelación registral fue desestimado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Se adjunta, a este respecto, resolución de 7 de mayo de 2021 de la Secretaría General Técnica del mencionado Ministerio, actuando por delegación de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se desestima el mencionado recurso de alzada interpuesto por Compañía Dental Bullas contra el acuerdo de cancelación registral de la instalación fotovoltaica “Jairan”, así como la publicación en BOE de 15 de julio de 2021 de dicha resolución, una vez intentada la notificación al interesado.

En atención a lo expuesto en los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**Único.-** Inadmitir el recurso de reposición contra el acuerdo de 27 de julio de 2023 por el que se requiere a Compañía Dental Bullas, S.L., como titular de la instalación fotovoltaica, “Jairan”, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas como prima equivalente o retribución específica.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado (Compañía Dental Bullas, S.L.).

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

## ANEXOS

- Resolución de 7 de mayo de 2021 de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, actuando por delegación de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por Compañía Dental Bullas, S.L.
- Publicación en BOE de dicha resolución el 15 de julio de 2021.